



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8° Ed. Nemqueteba

Adopción - Digital

No.110013110023-2021-00427-00

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).-

Por ser esta la oportunidad procesal para el evento, y revisada la misma, sin observar vicio de nulidad que invalide lo actuado, procédase a la decisión de mérito, toda vez que se encuentran cumplidas las exigencias de ley.

ANTECEDENTES:

El demandante, **ORLANDO DURAN LOPEZ**, mayor de edad, de nacionalidad **COLOMBIANA**, presenta demanda para que, previos los trámites de ley, se le conceda la adopción de **JIMMY ALEJANDRO RUIZ CASCANTE**. Demuestra, con los documentos allegados, en la forma y términos exigidos por la legislación Colombiana; que su edad excede a la del adoptable, en más de quince años y que su condición de vida asegura su cuidado y educación. Todos los documentos se encuentran legalmente autenticados.

ACTUACIÓN PROCESAL

Reunidas las exigencias formales y el estudio de los medios probatorios de carácter documental, según lo presupuestado legalmente, la demanda es admitida, previa subsanación, por auto de fecha **seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

El Defensor de Familia fue notificado de las presentes diligencias, el día 10 de agosto de 2021, quien, dentro de la oportunidad correspondiente, emitió concepto favorable, igual situación pasa con el Agente del Ministerio Público, quien se notificó el mismo día 10 de agosto de 2021, emitiendo concepto favorable.

CONSIDERACIONES

El solicitante, por el hecho de la presentación de la demanda y los medios de prueba allegados a la misma, demuestra el interés que tiene en ser padre adoptante, llenando, previamente, los requisitos que establece el ordenamiento legal.

Están dados los denominados presupuestos procesales, como son: la demanda en forma, capacidad de los adoptantes para comparecer al proceso y la competencia del Juzgado para conocer de esa acción, habida cuenta de los mandatos previstos en la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia y atendiendo a los factores de competencia territorial y funcional. El demandante **ORLANDO DURAN LOPEZ**, mayor de edad, demuestra ser persona capaz, acredita idoneidad física, mental, social y moral, que lo califican como apto para asumir y suministrar, como padre adoptante, un hogar adecuado a **JIMMY ALEJANDRI RUIZ CASCANTE**, situación que fue estudiada y corroborada por el Comité de Adopciones de la Regional ICBF Bogotá, según los documentos anexos con la demanda, en especial, la constancia obrante, mediante la cual se indica: "*Que de acuerdo con el informe enviado por el equipo*

psicosocial en el que se describe la integración por el señor **ORLANDO DURAN LOPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.846.597 de Bogotá, con el menor **JIMMY ALEJANDRO RUIZ CASCANTE**, nacido en Bogotá DC el 21/07/2009.

Que de acuerdo con lo anotado este despacho emite **CONCEPTO FAVORABLE** a la adopción pretendida por el señor **ORLANDO DURAN LOPEZ** delo menor **JIMMY ALEJANDRO RUIZ CASCANTE**".

Los documentos aportados, satisfacen, plenamente, los requisitos preceptuados en los Art. 124, 125 y 126 de la Ley 1098 de 2006. Así mismo, reúnen las exigencias, en cuanto a su valor probatorio.

En consecuencia, para que el menor adoptable se beneficie de todos los derechos, como miembro de una familia, resulta apenas procedente la acción impetrada y por ello, se decretará la adopción y en cuanto al cambio de nombre, el despacho no tiene reparo en ello, por tal razón **JIMMY ALEJANDRO RUIZ CASCANTE**, responderá, de ahora en adelante, al nombre de **JIMMY ALEJANDRO DURAN CASCANTE**.

EN VIRTUD Y MÉRITO DE LO BREVEMENTE EXPUESTO, EL JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER la adopción de **JIMMY ALEJANDRO RUIZ CASCANTE**, nacido el 21 DE JULIO DE 2009, en favor de **ORLANDO DURAN LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.846.597 de Bogotá, de nacionalidad COLOMBIANA.

SEGUNDO: DETERMINAR que, por la presente adopción, se establecen, de manera irrevocable, las relaciones de parentesco entre adoptable y adoptante, las que generan el nacimiento de las obligaciones y derechos de hijos y padres legítimos, en el orden personal y patrimonial.

TERCERO: ESTABLECER que, en virtud del mandato legal, se extingue el parentesco entre el adoptable y sus padres biológicos, bajo la reserva del impedimento legal. (Art. 140 del C. Civil. Num. 9º.).

CUARTO: CORREGIR el registro civil de nacimiento del menor **JIMMY ALEJANDRO RUIZ CASCANTE**, quien, de ahora en adelante, se llamará **JIMMY ALEJANDRO DURAN CASCANTE**. Ofíciase a la Notaría Catorce (14) del Círculo de Bogotá, D.C., para hacer las correcciones de ley en el registro civil de nacimiento con indicativo serial 43540110 NUIP 1010841953.

QUINTO: INSCRIBIR esta decisión en el folio de registro civil respectivo, anulando el acta original, al tenor del numeral 5 del artículo 126 de la Ley 1098 de 2006. **EXPÍDANSE LAS COPIAS** que sean necesarias para dicha actuación, así como para los demás trámites legales a que haya lugar.

SEXTO: Notifíquese al Defensor de Familia y Agente del Ministerio Público adscritos a este juzgado.

Téngase en cuenta la reserva prevista en el artículo 75 ibídem.

NOTIFÍQUESE.



RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ